INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 10 Y 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, EN MATERIA DE ACCESO A ENTORNOS QUE GARANTICEN LA AUTONOMÍA E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LA DIPUTADA MÓNICA ELIZABETH SANDOVAL HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos: 71, fracción II, y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción XXIV al artículo 10 y una fracción VIII al artículo 16 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en materia de acceso a entornos que garanticen la autonomía e inclusión social de personas con la condición del espectro autista,** al tenor de lo siguiente.

Exposición de Motivos

Los trastornos del espectro autista (TEA) agrupan un conjunto diverso de afecciones que se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación.[1]

Datos del Centro Nacional para la Salud de la infancia y la adolescencia (Cenisa) sostienen que en México existen aproximadamente 3.8 millones de personas que viven con trastorno del espectro autista, lo que representa casi el 1 por ciento de la población del país.

Las cifras antes mencionadas representan no solo números, representan historias de vida de millones de familias que enfrentan barreras en entornos físicos, educativos, laborales, administrativos y digitales, historias que sin lugar duda requieren de la atención del Estado, así como de acciones y legislaciones concretas que sea garantía de la inclusión.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la discapacidad como: “Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”.[2]

A nivel internacional la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad representa el documento que articula los derechos de las personas con discapacidad y se considera que su objetivo es proteger la dignidad y dar garantía de que las personas con discapacidad gocen de todos los derechos humanos.

En dicho documento también se establece que “la discriminación por motivos de discapacidad incluye cualquier distinción, exclusión o restricción, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluyendo también la denegación de ajustes razonables”.[3]

El Estado mexicano posee una gran responsabilidad en materia de inclusión y no discriminación, no solo como Estado firmante de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad si no también al haber desempeñado un papel relevante en la construcción de dicho tratado, pues en septiembre de 2001 el Estado mexicano propuso ante la Asamblea General de las Naciones Unidad la elaboración de una convención especifica par a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

La Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y fue firmada por nuestro país el 30 de marzo de 2007 y aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, posteriormente fue publicado el decreto aprobatorio en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre del mismo año, entrando en vigor para nuestro país el 3 de mayo de 2008.[4]

En 2001 se reformó el artículo primero constitucional, incorporando un párrafo que prohíbe de manera general cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.[5]

El mencionado párrafo quinto establece de forma explícita la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".[6] Este párrafo, entre otras, prohíbe expresamente la discriminación por cualquier tipo de discapacidad.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha abordado en diferentes momentos temas relacionados con la discriminación, tomando en cuenta los criterios establecidos por el artículo primero constitucional y en particular `por lo establecido en el párrafo quinto. Reconociendo entre otras cosas que la discapacidad surge de la interacción entre las características de una persona y las barreras físicas, comunicativas y sociales que existen en su entorno.[7]

De manera particular la Corte ha abordado temas relacionados con las personas que viven con la condición de TEA pueden enfrentar barreras que limiten su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones. Estas barreras pueden representarse en distintos entornos, entre ellos el físico, educativo, laboral, administrativo y digital estar relacionadas con las características de los espacios la falta de accesibilidad, las formas de comunicación los procedimientos institucionales o las prácticas que dificultan su participación.[8]

En materia educativa la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reafirmó el derecho de las personas con la condición del espectro autista a una educación inclusiva de calidad, así como la obligación del Estado de garantizar las condiciones de accesibilidad y los ajustes razonables para su ejercicio en igualdad de condiciones.[9] Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido particularmente que exigir condiciones especiales a las personas con la condición del espectro autista para acreditar sus aptitudes laborales pude constituir un obstáculo injustificado para su acceso a la vida productiva, circunstancia que generó la invalidación de una fracción de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, basándose en la interpretación del artículo primero constitucional y en apego a Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

En México se calcula que hay alrededor de 3.8 millones de personas que viven con la condición de trastorno del espectro autista, así lo refiere una nota publicada en un medio de circulación nacional que también referencia que las personas con la condición de TEA cotidianamente se enfrentan a una severa exclusión estructural provocada por entornos hostiles y poco accesibles, pues“ el autismo no es una enfermedad, sino una condición atípica que demanda de enfoques y tratamientos innovadores y particularizados, ya que quienes viven con esta circunstancia presentan ritmos y mecanismos de aprendizaje y de gestión de lo que ocurre en sus vidas diferentes a aquellos que tienen los demás”, sustentó el director general del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (Censia), Daniel Aceves Villagrán. Y, por su parte, Marta Zapata Tarrés, titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (Ccinshae) de la Secretaría de Salud (Ssa), expuso “que la problemática que implica el trastorno del espectro autista demanda y merece que las personas que viven con esta condición reciban la atención profesional que demanda su circunstancia” al participar en el foro Concientización del Autismo en el Curso de la Vida”.[10]

En el marco de la conmemoración del Mes de la Concienciación sobre el Autismo, en el pasado mes de abril durante el encuentro “Aceptación del autismo a lo largo del curso de vida”, realizado en la Secretaría de Gobernación, autoridades, especialistas y sociedad civil coincidieron en el “hecho de que la inclusión de personas autistas aún no está garantizada y requiere acciones concretas a lo largo de toda la vida”.[11] Generalmente en el imaginario colectivo la concepción de la condición del espectro autista se queda en la imagen de infancias que no “hacen contacto visual, sin embargo es un hecho que el autismo no sólo es de niños, se queda toda la vida y nos dan a nosotros los 50, los 60 años, y a ellos la vida adulta… y pues no hay plan, no hay a dónde ir”,[12] así lo afirma Nancy Anaya, directora de OTEA, asociación sin fines de lucro dedicada garantizar que las personas dentro del espectro autista y sus familias puedan vivir con dignidad y respeto.

Familias de personas con autismo han sostenido que el marco de protección existente se debe ser modificado con la intención de atender los problemas de fondo y corregir las trampas reales que actualmente enfrentan las personas autistas y sus familias.[13]

Por otro lado, artículos publicados en espacios como la Gaceta UNAM señalan que el acceso a tecnologías de apoyo asequibles es indispensable para la participación de las personas con autismo y advierte que más del 50 por ciento de las personas con alguna discapacidad que requieren dispositivos y condiciones de asistencia no pueden recibirlos.[14] Esta situación evidencia que la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías constituyen elementos relevantes para garantizar la inclusión. A esto se suma las posibles barreras administrativas, cuando los procedimientos requisitos o mecanismos institucionales para acceder a apoyos y servicios resultan complejos, poco accesibles o no consideran necesidades específicas de las personas con discapacidad como lo son aquellas que viven con la condición del espectro autista.

Indiscutiblemente es necesario reconocer que las personas que viven con la condición de TEA requieren apoyos específicos en la vida diaria, requieren asistencia en tareas cotidianas como el aseo personal, la organización del hogar y la gestión financiera básica, así como en la resolución de trámites administrativos y no solo eso requieren condiciones específicas que garanticen su autonomía e inclusión a través del acceso a entornos que garanticen la autonomía e inclusión social.

La propuesta que presento procura incorporar los conceptos de accesibilidad sensorial y digital, dado que las barreras que enfrentan las personas con la condición del espectro autista no se presentan exclusivamente en el espacio físico, pues también pueden producirse cuando las características sensoriales de un entorno no permiten su participación adecuada.

Por otro lado, proponemos incorporar el concepto de barreras administrativas, entendidas como aquellas que pueden presentarse en los procedimientos, requisitos, mecanismos de atención y formas de interacción utilizados por las instituciones públicas. Su incorporación busca que las autoridades desarrollen acciones y mecanismos que permitan identificar y eliminar estos obstáculos y, con ello, favorecer la inclusión efectiva de las personas con la condición del espectro autista.

Por ende, es fundamental no solo establecer en la ley la obligatoriedad de la garantía de los derechos de las personas que viven con trastornos del espectro autista, resulta indispensable y complementario el establecer con carácter vinculante el mandato a las autoridades correspondientes de los tres órdenes de gobierno, así como establecer la responsabilidad y así promover, en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno y demás instituciones públicas, los lineamientos y disposiciones necesarias de accesibilidad sensorial y digital para la atención de personas con la condición del espectro autista.

Atendiendo y asumiendo la responsabilidad que como integrantes de la sociedad y mayormente como legisladores tenemos con estas personas y con sus familias, resulta indispensable el reformar la ley con la finalidad de blindar los derechos descritos y establecidos a lo largo de esta exposición de motivos.

Para mejor comprensión de la propuesta a continuación se muestra un cuadro comparativo de la misma.

Ley General para la Atención y Proteccion a Personas con la Condición del Espectro Autista

LEY VIGENTE (dice)	DECRETO PROPUESTO (debe decir)
Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:	**Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:
I. a XXIII. …	I a XXIII. ...
Sin correlativo	**XXIV. Acceder a entornos físicos, educativos, laborales, administrativos y digitales con medidas de accesibilidad sensorial y ajustes razonables y necesarios que faciliten su participación plena, autonomía e inclusión social.**
Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:	**Artículo 16.** La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:
I a VII. ...	I a VII. ...
Sin correlativo	**VIII. Promover, en coordinación con las autoridades educativas de los tres niveles de gobierno y demás instituciones públicas, los lineamientos y disposiciones necesarias de accesibilidad sensorial y digital para la atención de personas con la condición del espectro autista.**

En consecuencia, con lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de :

Decreto por el que se adicionan una fracción XXIV al artículo 10 y una fracción VIII al artículo 16 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en materia de acceso a entornos que garanticen la autonomía e inclusión social de personas con la condición del espectro autista

Único. Se adicionan una fracción XXIV al artículo 10 y una fracción VIII al artículo 16 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. a XXIII. ...

XXIV. Acceder a entornos físicos, educativos, laborales, administrativos y digitales con medidas de accesibilidad sensorial y ajustes razonables y necesarios que faciliten su participación plena, autonomía e inclusión social.

Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I. a VII. ...

VIII. Promover, en coordinación con las autoridades educativas de los tres niveles de gobierno y demás instituciones públicas, los lineamientos y disposiciones necesarias de accesibilidad sensorial y digital para la atención de personas con la condición del espectro autista.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos de accesibilidad sensorial y digital a que se refiere el presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal contarán con un plazo de dos años para adecuar gradualmente sus instalaciones físicas y plataformas digitales conforme a los lineamientos emitidos.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos autorizados a las dependencias y entidades correspondientes, sin afectar el cumplimiento de sus objetivos.

Quinto Las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México promoverán la armonización de su normatividad y programas en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Notas

1. Organización Mundial de la Salud. "Autismo." 17 de septiembre de 2025. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders

2. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), "Hablemos de discapacidad," Gobierno de México, consultado el 6 de septiembre de 2026. https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad

3. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: Material de promoción* . Serie de capacitación profesional n.° 15. Ginebra / Nueva York: Naciones Unidas, 2008. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf.

4. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. «La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad». Gobierno de México, s.f. Consultado el 4 de septiembre de 2026. https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad .

5. México, "Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos," *Diario Oficial de la Federación* , 10 de junio de 2011, art. 1°, https://dof.gob.mx/nota_detalle.phpcodigo=5194486&fecha=10/06/2011 .

6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 1. 5 de febrero de 1917 (México). Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

7. Suprema Corte de Justicia de la Nación (Pleno). Acta de la sesión pública ordinaria núm. 17, celebrada el lunes 15 de febrero de 2016. México: SCJN, 2016. https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2016-11-16/17%20-%2015%20de%20febrero%20de%202016_0.pdf.

8. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cuadernos de Jurisprudencia núm. 17. Derechos Humanos: Derecho del trabajo, Tomo 2, México, Centro de Estudios Constitucionales, 2022, 122. El apartado correspondiente es 15.4. Trabajo de personas con autismo, basado en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/derecho-del-trabajo-0

9. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía para la implementación de ajustes razonables para la inclusión laboral* (Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025), 74–77, https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2025-09/Guia_para_la_implementacion.pdf.

10. 5. Laura Poy Solano, «En México se calcula que 3.8 millones de personas viven con autismo», *La Jornada* , 2 de abril de 2025, Sociedad, https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/04/02/sociedad/en-mexico-se-calcula-que-38-millones-de-personas-viven-con-autismo .

11. Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. «Autismo en México: impulsan un cambio de enfoque para garantizar inclusión real toda la vida». *Gobierno de México* , 29 de abril de 2026. https://www.gob.mx/sipinna/articulos/autismo-en-mexico-impulsan-un-cambio-de-enfoque-para-garantizar-inclusion-real-toda-la-vida?idiom=es.

12. Olimpia Ávila, «El desafío del autismo en adultos; del acompañamiento al olvido institucional», *Excélsior* , 2 de abril de 2026, https://www.excelsior.com.mx/nacional/desafio-autismo-adultos-acompanamiento-olvido-institucional .

13. Quadratín Jalisco. «Familias de personas con autismo piden que ley se traduzca en apoyos y atención». *Quadratín Jalisco* , 2 de abril de 2024. Consultado el 6 de septiembre de 2026. https://jalisco.quadratin.com.mx/sucesos/familias-de-personas-con-autismo-piden-que-ley-se-traduzca-en-apoyos-y-atencion/.

14. Gaceta UNAM, “Autismo, reto para la salud pública y para la inclusión,” Gaceta UNAM, 2 de abril de 2019, https://www.gaceta.unam.mx/autismo-reto-para-la-salud-publica-y-para-la-inclusion

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre del 2026.

Diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández (rúbrica)